



CONTRATO DE SEGURO POR DAÑOS A TERCEROS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

El artículo [148 de la Ley sobre el Contrato de Seguro](#), se encuentra dentro del capítulo V, denominado "Seguro contra la responsabilidad", el cual de acuerdo con el artículo [145](#) del mismo ordenamiento tiene como objetivo que la aseguradora pague la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el **contrato de seguro**. Como consecuencia, de conformidad con el primer precepto el reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será inoponible, siempre y cuando el siniestro -y consecuentemente el pago exigido- tenga origen en una responsabilidad asumida por el contratante del seguro sin el consentimiento de la aseguradora, por daños que aquél se hubiera obligado a resarcir a un tercero; por tanto, resulta inaplicable el primer precepto, cuando la pretensión de la actora es que la aseguradora le indemnice del daño material que sufrió el bien asegurado, pues el artículo [148 de la Ley sobre el Contrato de Seguro](#) se refiere al **contrato de seguro** para indemnizar del daño que el asegurado deba a un tercero.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.3o.C.26 C (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2001086 45 de 356
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro X, Julio de 2012, Tomo 3	Pag. 1823	Tesis Aislada(Civil)